

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-001

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2018-001, sesión de 26 de enero de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

Que, en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma Materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local,

regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y pensamiento universal expuestas de manera científica”.

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil (Codificación), emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (IES), sean públicas o particulares.”

Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil (Codificación), determina: “Artículo 10.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Con el objetivo de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del Sistema de Evaluación Estudiantil, todas las IES deberán definir dentro de sus sistemas de evaluación internos al menos los siguientes elementos: (...)

f) Recuperación.- Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por la IES. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de la nota anterior. No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula. En el caso de los estudiantes que no superen las evaluaciones, las IES deberán incorporar actividades de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales. Las IES podrán ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes; (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2018-0120-M, de 22 de enero de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia (S), a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, la solicitud de la no aplicación de la toma del examen de recuperación en los niveles de formación de grado y tecnológico.

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, sobre la conveniencia de la toma de una evaluación de recuperación, y considerando que el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil en su artículo 10 establece que las IES podrán tomar una evaluación de recuperación, se determina que no es pertinente que en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se considere dicha evaluación.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Cml. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir

nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a., del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art.1. Rechazar la aplicación de una evaluación de recuperación, por cuenta en ejercicio de la autonomía universitaria, se determina que dentro del sistema de evaluación de la Universidad de la Fuerzas Armadas – ESPE, no se considere la posibilidad de la toma de una evaluación de recuperación, en ninguna de las modalidades de estudio. La presente disposición aplica para la matriz, extensiones, Unidades Académicas Especiales y Unidad de Gestión de Tecnologías.

Art. 2. De la aplicación de esta resolución se encargarán los señores directores de: Extensiones, Unidades Académicas Especiales, Unidad de Gestión de Tecnologías, de Departamentos y de Carreras.

Art. 3. Del control del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia, señora Directora de la Unidad de Educación Presencial y señor Director de la Unidad de Educación a Distancia.

Art. 4. Se deroga la Resolución ESPE-CA-RES-2017-157, de fecha 16 de Agosto de 2017, emitida por el Consejo Académico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO



